



# JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY-PAUTE"

**RESOLUCION No. 0125-2017-DHS-CAC-ZC-001- 07/03/2017**

Paute - Barrio Zhumir (Diagonal al puente colgante Marginal al Río Paute)

Telf. 07 - 2228 028 - RUC: 0190160025001

Paute - Azuay – Ecuador

## REGLAMENTO DE ELECCIONES

De la Junta de Riego "CHICTICAY-PAUTE"

### ANTECEDENTES

**Que**, los arts. 45 y 47 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 de 06 de agosto de 2014; y, 49 del Reglamento a la LORHUyAA dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 650, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015 dispone las obligaciones para la prestación del servicio comunitario del agua de riego;

**Que**, mediante **RESOLUCIÓN No. 0125-2017-DHS-CAC-ZC-001** de 07 de marzo de 2017 emitida por la **SENAGUA**, Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Santiago **DHS**, aprobó la **REFORMA INTEGRAL** al Estatuto de la Junta de Riego "**CHICTICAY PAUTE**" en sustitución del Acuerdo No. 79 de 15 de octubre de 1998 del Ministerio de Agricultura y Ganadería que otorgó personería jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**";

**Que**, el Art. 3 de la **RESOLUCION No. 0125-2017-DHS-CAC-ZC-001** de 07 de marzo de 2017 dispone que la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" presente el Reglamento Interno a la Autoridad Única del Agua Centro de Atención al Ciudadano Zonal Cuenca, para que sea aprobado y validado;

**Que**, mediante **RESOLUCIÓN No. 0125-2017-DHS-CAC-ZC-002** de 09 de febrero de 2018 emitida por la **SENAGUA**, Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Santiago **DHS**, aprueba y Valida el Reglamento Interno de la Junta de Riego "**CHICTICAY PAUTE**".

**Que**, el Art. 2 de la **RESOLUCION No. 0125-2017-DHS-CAC-ZC-002** de 09 de febrero de 2018 dispone que la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" "deberá proceder con la aprobación del Reglamento de Elecciones por parte de la Junta, elegir a la Directiva, y proceder con su registro en la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Santiago.

**Que**, en el artículo 18 del Estatuto de La Junta de Riego Chicticay Paute en el segundo párrafo expresamente dice: "En las elecciones del Directorio se considerará la paridad de género establecido en la Constitución de la República y la Ley de Participación Ciudadana; durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos hasta por un período adicional, y entrará en funciones en la primera quincena de enero de cada dos años"

Ninguno de los miembros del Directorio, cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, solo viáticos y movilizaciones aprobadas por la Presidencia.

Para ser electo como miembro del Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" y conservar esta calidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz;
2. Contar con reconocida probidad, solvencia moral y no encontrarse sindicado en acciones judiciales, penales;
3. Constar en el catastro de consumidores de la Junta de Riego "Chicticay-Paute";
4. No haber tenido problemas consumidor económicos y administrativos en anteriores administraciones debidamente comprobados y sancionados;
5. Encontrarse al día con las obligaciones económicas de la Junta de Riego "Chicticay-Paute".

### **Inhabilidades**

1. Los miembros del Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" no podrán mantener o haber mantenido negocios incumplidos con la Junta de Riego un año antes de su elección y durante su ejercicio. Los miembros del Directorio de la Junta de Riego no podrán mantener parentesco entre sí, en segundo grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad;
2. Un miembro del Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" será cesado en sus funciones cuando faltare a tres sesiones seguidas injustificadas, sean estas ordinarias o extraordinarias; y,
3. En caso de muerte, destitución o sucesión de un miembro del Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", será remplazado por elección de la Asamblea General.

**Que**, en el artículo 39 del Estatuto de La Junta de Riego Chicticay Paute expresamente dice: "Las elecciones serán convocadas por lo menos con 30 días calendario de anticipación por el Presidente saliente. La Asamblea General de la Junta conformará y el Presidente posesionará al Tribunal Electoral, formado por tres consumidores que no sean parte del Directorio de la Junta de Riego. El Tribunal Electoral designado elaborará un cronograma de elecciones que será aprobado por el Directorio.

Toda la logística de la organización del proceso electoral del nuevo Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", será de responsabilidad del Tribunal Electoral".

**Que**, en el artículo 40 del Estatuto de La Junta de Riego Chicticay Paute expresamente dice: "La votación será directa y secreta, solo votarán consumidores legalmente catastrados y se prohíbe la delegación o representación para este acto"

**Que**, en el artículo 41 del Estatuto de La Junta de Riego Chicticay Paute expresamente dice: "Las dignidades se elegirán por listas; los postulantes deberán ser consumidores/as legalmente empadronados y se inscribirán oportunamente de acuerdo al cronograma de elecciones determinado por el Tribunal Electoral. Los candidatos deberán estar al día en sus obligaciones con la Junta de Riego "Chicticay.

Los Delegados de cada Módulo serán elegidos en Asambleas de cada sector. Este proceso será organizado por el Tribunal Electoral, la elección de delegados, se realizarán antes de las elecciones generales para conformación del Directorio de la Junta de Riego Chicticay-Paute".

**Que**, en el artículo 42 del Estatuto de La Junta de Riego Chicticay Paute expresamente dice: "La posesión del Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" se realizará en la primera quincena de enero de cada dos años, una vez que se hayan escrutado la totalidad de los votos, y no existan impugnaciones. Una vez posesionados se registrará su nombramiento en el Organismo Competente del Agua en un plazo no mayor a 30 días.

**Que**, en el artículo 45 del Reglamento Interno de La Junta de Riego Chicticay Paute expresamente dice: "De acuerdo a lo preceptuado en el art. 18 del Estatuto, el segundo sábado del mes de enero de cada dos años, se posesionara a los dignatarios de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

**Que**, en el artículo 46 del Reglamento Interno de La Junta de Riego Chicticay Paute expresamente dice: "Con noventa días (90) de antelación al **proceso electoral**, la Asamblea General de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**", conformará el **TRIBUNAL ELECTORAL** integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal quienes tendrán bajo su responsabilidad la organización del mismo".

**Que**, en el artículo 47 del Reglamento Interno de La Junta de Riego Chicticay Paute expresamente dice: "Se presentarán listas para el Directorio de la Junta. La votación será nominal, directa y secreta".

**Que**, en el artículo 48 del Reglamento Interno de La Junta de Riego Chicticay Paute expresamente dice: "La inscripción de las listas realizará la Secretaría del Tribunal Electoral, con treinta días de anticipación al proceso electoral. Se hará constar la fecha y hora de presentación, detallando la documentación que se adjunte. La campaña electoral tendrá una duración de 15 días, a partir de la notificación del **TRIBUNAL ELECTORAL** a los representantes de las listas, debidamente inscritas".

**Que**, en el artículo 49 del Reglamento Interno de La Junta de Riego Chicticay Paute expresamente dice: "La votación se receptorá en las ánforas ubicadas en el recinto electoral que funcionará en la Sede Administrativa de la Junta de Riego "**CHICTICAY.PAUTE**" localizada en el Barrio Zhumir (Diagonal al puente colgante Marginal al Río Paute), el día y hora indicados en la convocatoria".

**Que**, en el artículo 50 del Reglamento Interno de La Junta de Riego Chicticay Paute expresamente dice: "El escrutinio lo realizará el **TRIBUNAL ELECTORAL**,

inmediatamente después del cierre de las urnas, con la presencia de un delegado por cada lista inscrita, quien actuará como **OBSERVADOR**".

**Que**, en el artículo 51 del Reglamento Interno de La Junta de Riego Chicticay Paute expresamente dice: " Se anularán los votos en los siguientes casos:

- a) Cuando las señales estuvieren fuera de las casillas correspondientes.
- b) Cuando existan palabras o leyendas de cualquier tipo.
- c) Cuando se señalare más de una opción para una misma dignidad de elección; sin embargo, no se anularán los votos para el resto de las dignidades constantes en la papeleta.

**Que**, en el artículo 52 del Reglamento Interno de La Junta de Riego Chicticay Paute expresamente dice: "Los miembros del Tribunal Electoral, no podrán hacer conocer su simpatía ni realizar proselitismo por ninguno de los candidatos; y, no podrán intervenir como candidatos, a menos que presenten su renuncia irrevocable de su designación".

**Que**, en el artículo 53 del Reglamento Interno de La Junta de Riego Chicticay Paute expresamente dice: "El resultado proclamará el Tribunal Electoral el mismo que tiene el carácter de definitivo e inapelable. El acto de posesión de los nuevos dignatarios se realizará en Asamblea General el segundo sábado del mes de enero de cada dos años en la sede de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

Quienes resulten electos **PRESIDENTES** de los **MODULOS**, automáticamente, pasarán a integrar el Directorio de la Junta de Riego, en calidad de miembros Natos".

Que, es necesario realizar el **REGLAMENTO DE ELECCIONES** de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**" para lograr una participación justa, equitativa y democrática de los consumidores.

## **RESUELVE:**

Expedir el **REGLAMENTO DE ELECCIONES** para la aplicación de los procedimientos que regularán las elecciones de Directorio de la Junta de Riego "**CHICTICAY PAUTE**"; y los Delegados de los Módulos de la Junta de Riego "**CHICTICAY-PAUTE**".

Con los antecedentes descritos, que hace referencia al Estatuto así como al Reglamento Interno que rigen en la Junta de Riego Chicticay Paute para el proceso de elecciones, es importante además considerar lo siguiente:

### **Art. 1.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

1. Avalar y recibir de Secretaría Administrativa de la Junta de Riego el Padron Electoral que contenga el registros de los consumidores con Derecho a voto y a ser elegidos;
2. Elaborar el Cronograma de Elecciones tanto para delegados de los módulos como del Directorio, y ponerlo a consideración del Directorio de la Junta de Riego.
3. Elaborar un formulario para la inscripción de candidatos.
4. Asistir a elecciones en cada módulo, coordinando con sus Delegados.

5. Receptar la inscripción de los candidatos;
6. Calificar la idoneidad de los candidatos a ser elegidos a las diferentes dignidades, y resolver las impugnaciones que se pudieran presentar;
7. Culminado el plazo de inscripción de las candidaturas, publicaran los nombres de los candidatos.
8. Determinar y vigilar que la votación sea realizada con la respectiva privacidad e independencia de los votantes;
9. Realizar los escrutinio y proclamar los resultados;
10. Confrontar el numero de papeletas depositas en el ánfora con el numero de votantes que consten en el registro de votantes.
11. Resolver en única instancia los recursos de nulidad;
12. Podran solicitar el apoyo de Unidades Educativas, para que sus estudiantes conformen las Juntas Receptoras del Voto.
13. Solicitaran al Consejo Nacional Electoral envíen representantes para que actuen de Veedores.
14. Disponer la elaboración de las papeletas, en la que constara los nombres completos, la foto de los candidatos calificados y la dignidad a la cual aspiran,
15. Hacer constar en Actas las novedades tanto de; numero de papeletas, excedentes, numero menor, votos nulos, votos en blanco.
16. En caso de empate entre los candidatos, el Tribunal Electoral decidirá por sorteo.
17. Preparar toda la logística para el dia de las elecciones del Directorio.
18. Llevar las Actas en las que constaran sus resoluciones;
19. Resolver las situaciones no previstas en el presente Reglamento;

#### **Art. 2.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

1. Convocar a los Miembros del Tribunal Electoral;
2. Verificar cuando existan procesos electorales, que la convocatoria se haga en forma pública y conforme a lo estipulado en el Estatuto;
3. Recibir de la oficina correspondiente, el listado de Consumidores con derecho a voto y a ser elegidos;
4. Dirigir y organizar todos los procesos electorales de acuerdo a las normas constantes en el Estatuto, Reglamento Interno, y el presente Reglamento;
5. Coordinar con la (el) Secretaria (o) del Tribunal Electoral, el sitio reservado para la votación, de tal manera que se garantice el voto secreto; y
6. Convocar a elecciones, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

#### **Art. 3.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

1. Llevar y firmar las Actas del Tribunal Electoral junto con el Presidente.
2. Receptar las inscripciones de los candidatos marginando en la documentación recibida, el día y la hora de su ingreso.
3. Al finalizar el proceso de elecciones entregara el expediente legalizado, en la oficina de la Junta de Riego para su archivo, máximo en 48 horas, para su inscripción en el Organismo Competente del Agua.

#### **Art. 4.- DEL PADRON ELECTORAL**

El Padrón Electoral comprenderá, el padrón de los consumidores por módulo actualizado y depurado, señalando si el consumidor se encuentra al día en sus obligaciones para que pueda hacer uso de su derecho, tal como se lo estipula en el Estatuto y Reglamento Interno de la Junta de Riego. Por lo que retirarán 48 horas antes del proceso de elecciones.

En el Padron electoral constará los nombres y apellidos completos y Numero de cédula del consumidor, firma del Sufragante y firma del representante, y si en el momento, el Organismo competente del Agua solicita alguna otra información se agregara la columna respectiva para el caso.

#### **Art. 5.- SESIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

1. El Tribunal Electoral sesionará bajo pedido del Presidente quien convocará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Este Tribunal Electoral se instalará al menos con el Presidente y uno de sus Miembros.

#### **Art. 6.- DE LOS ELECTORES:**

1. Tendrán derecho a votar en las elecciones, los consumidores que consten en el Padron Electoral, que estén al día en sus obligaciones;
2. Cuando se trate de consumidores que sean personas Jurídicas, estos votarán a través de sus Representantes Legales, para lo cual deberán justificar su calidad;
3. Deberán presentar la cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto, único documento válido;
4. No podrán presentarse en estado etílico, en caso de hacerlo no podrán ejercer el derecho al voto;
5. Los candidatos tendrán que estar inscritos en el Padron de consumidores, por ningun motivo podrá ser candidato un representante;
6. En el caso de que un representante de un consumidor presente un Poder debidamente legalizado, al momento de ejercer el voto podrá justificar la presencia pero no podrá hacer uso del voto, por cuanto esta facultad la tiene única y exclusivamente el consumidor que consta en el padrón;
7. Concluido el período de inscripción, e impugnación de las listas presentadas, se procederá a la elección con las listas registradas y aprobadas;
8. En caso de existir una sola lista se procedera a las elecciones con la lista inscrita y debidamente aprobada;
9. En el caso de no haber presentado Listas el Tribunal Electoral procederá de la siguiente forma:
  - a) Efectuará un sorteo de entre los modulos de la Junta de Riego Chicticay Paute, y definirá cuatro de ellos.
  - b) Una vez obtenido los cuatro módulos el Tribunal Electoral designará un representante de cada modulo, y, entre ellos escogerán las dignidades de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a de la Junta de Riego Chicticay Paute.
10. Cada consumidor tiene derecho a un voto, sin importar el numero de Derechos que tenga;
11. En elecciones no hay representaciones, justificará la inasistencia únicamente con el Poder debidamente legalizado en el momento de ejercer el sufragio, o por

- Calamidad Domestica o fuerza mayor hasta, ocho días después de haber terminado el proceso de elecciones;
12. El consumidor que ejerce el voto, podrá justificar la inasistencia hasta por un consumidor mas, con autorización escrita firmada por el mandatario.

#### **ART. 7.- PRESENTACION DE LISTAS**

La Lista deberá ser presentada en la fecha y plazo establecido en el cronograma elaborado por el Tribunal Electoral, cumplirá con los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento. Cada candidato presentará al momento de la inscripción de la lista; una Copia de cédula de identidad o ciudadanía, o pasaporte, que estén vigentes; una foto tamaño carné actualizada.

#### **Art. 8.- PROCESO DE IMPUGNACION DE CANDIDATURAS**

Los consumidores podrán impugnar ante el Tribunal Electoral, las candidaturas presentadas dentro de un plazo de ocho días desde la publicación de las listas. La impugnación deberá presentarse por escrito señalando de manera expresa las razones de hecho y de derecho en que fundamenta su impugnación, y deberá acompañar las pruebas correspondientes. Podrán impugnar una o más candidaturas solo los consumidores que consten en el Padrón Electoral correspondiente. Los causales para presentar una impugnación serán el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento. Calificada la impugnación por el Tribunal Electoral se correrá traslado de la misma al correo electrónico que él candidato haya señalado en el formulario de inscripción, para que, en un plazo de tres días presente las pruebas de descargo correspondientes. Transcurrido el plazo para las impugnaciones y descargos, el Tribunal Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los candidatos y decidirá sobre las impugnaciones presentadas en un plazo no mayor de tres días contado desde la finalización de dicho plazo. Las decisiones de calificación o descalificación de candidaturas tomadas por el Tribunal Electoral serán apelables ante la Comisión de Apelación.

#### **Art. 9.- DE LA ELECCION DE LOS DELEGADOS**

Previo a la elección en el módulo, el Tribunal Electoral coordinará con el Presidente/a saliente el desarrollo de la reunión que se realizara: La primera parte, será dirigida por la Directiva Local en la cual presentarán el informe de labores, y algún otro punto que necesiten tratar relacionado al riego. La segunda Parte, la dirigirá el Tribunal Electoral y procederá con la elección de los delegados representantes del Módulo.

En las elecciones de los Módulos se concederá quince minutos para que los consumidores mencionen candidatos, pasado este lapso si no presentan candidatos, el Tribunal Electoral podrá nombrar cinco delegados por orden de lista en orden secuencial del padrón electoral del módulo correspondiente. De los cinco delegados nominados entre ellos designaran las dignidades.

#### **Art. 10.- DE LA INASISTENCIA A LAS ELECCIONES**

Los consumidores que no asistan a sufragar en las elecciones del Directorio Central de la Junta de Riego Chicticay Paute, y de los Delegados del Módulo, tendrán una sanción

pecuniaria según establece en el Art. 59 del Reglamento Interno y aprobada las sanciones y multas en Asamblea General de fecha 17 de Octubre del 2017.

**Art. 11.- PRESUPUESTO DE ELECCIONES**

Según consta en el artículo 39 del Estatuto de La Junta de Riego Chicticay Paute en su segundo párrafo expresamente dice: "Toda la logística de la organización del proceso electoral del nuevo Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", será de responsabilidad del Tribunal Electoral".

El Presidente/a del Tribunal Electoral solicitara por escrito al Presidente/a de la Junta de Riego las necesidades para el normal desarrollo de este proceso de elecciones, tanto de logística, transporte, movilización, subsitencias, alimentación, materiales y útiles de oficina, u otro que por este motivo se den. En el caso de que por emergencia dentro del proceso de elecciones realicen algún gasto justificará presentando la factura respectiva a nombre de la Junta de Riego Chicticay Paute acompañado del informe respectivo.

**Art. 12.-** El presente Reglamento de Elecciones luego de ser aprobado por la Asamblea General entrará en vigencia de forma inmediata.



.....  
Sr. Pablo Arroyo Villalta  
PRESIDENTE



.....  
Lcdo. Alciviades Jiménez J.  
SECRETARIO

**CERTIFICO:** que el presente Reglamento de Elecciones fue conocido y aprobado en sesión del 1 de octubre del 2022, de acuerdo a el Acta que consta en el archivo a mi cargo.



Lcdo. Alciviades Jiménez J.  
SECRETARIO